

ORDEN de 23 de noviembre de 1972 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el apartado segundo del artículo cuarto de la Orden ministerial de fecha 31 de octubre de 1963, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican son los que a continuación se detallan para los mismos:

Producto	P. arancelaria	Pesetas Tm. neta
Pescado congelado, excepto lenguado	Ex. 03.01 C	10
Lenguado congelado	Ex. 03.01 C	10
Cefalopodos congelados, excepto calamares	Ex. 03.03 B-5	10
Calamares congelados	Ex. 03.03 B-5	10
Langostinos congelados	03.03 B-5	10
Gumbas congeladas	03.03 B-5	10
Garbanzos	07.05 B-1	10
Alubias	07.05 B-2	10
Lentejas	07.05 B-3	10
Maíz	10.05 B	1.347
Sorgo	10.07 B-2	345
Mijo	Ex. 10.07 C	110
Alpiste	10.07 A	10
Semilla de algodón	12.01 B-1	2.500
Semilla de cacahuete	12.01 B-2	10
Semilla de cártamo	12.01 B-4	2.500
Semilla de colza	12.01 14	2.500
Semilla de girasol	12.01 14-2	2.500
Aceite crudo de algodón	15.07 A-2-a-3	4.500
Aceite crudo de colza	15.07.14.2	4.500
Aceite crudo de girasol	15.07.17	4.500
Aceite crudo de cacahuete	15.07 A-2-a-2	10
Aceite refinado de cacahuete	15.07 A-2-b-2	1.500
Aceite refinado de algodón	15.07 A-2-b-5	6.000
Aceite refinado de colza	15.07 24.2	6.000
Aceite refinado de girasol	15.07 27	6.000
Aceite crudo de cártamo	Ex. 15.07 C-4	4.500
Aceite refinado de cártamo	Ex. 15.07 C-4	6.000
Harina de pescado	23.01	10

Quesos y requesones:

Producto	P. arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos
Emmental, Gruyère, Sbrinz, Bergkåse y Appenzell, con un contenido mínimo de materia grasa del 45 por 100 en peso del extracto seco y una maduración de tres meses como mínimo, en ruedas normalizadas y con un valor CIF igual o superior a 19.930 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 11.300 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-1-a-1	100
Idem, id.: De valor CIF igual o superior a 11.300 pesetas por 100 kilogramos, que cumplan la nota 1	04.04 A-1-a-2	100
Emmental, Gruyère, Sbrinz, Bergkåse y Appenzell, en trozos envasados, con peso superior a 1 kilogramo. De valor CIF igual o superior a 11.000 pesetas por 100 kilogramos, e inferior a pesetas 12.250 por 100 kilogramos, que cumplan la nota 1	04.04 A-1-b-1	100
Idem, id.: De valor CIF igual o superior a 12.250 pesetas por 100 kilogramos, que cumplan la nota 1	04.04 A-1-b-2	100

Producto	P. arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos
Emmental, Gruyère, Sbrinz, Bergkåse y Appenzell, en trozos envasados, con peso igual o inferior a 1 kilogramo y superior a 75 gramos y un valor CIF igual o superior a 11.040 pesetas por 100 kilogramos e inferior a 12.880 pesetas por 100 kilogramos, que cumplan la nota 1	04.04 A-1-c-1	100
Idem, id.: De valor CIF igual o superior a 12.880 pesetas por 100 kilogramos, que cumplan la nota 1	04.04 A-1-c-2	100
Los demás quesos de Emmental, Gruyère, Sbrinz, Bergkåse y Appenzell	04.04 A-2	6.888
Quesos de Giaris, que cumplan la nota 2	04.04 B	1
Quesos de Roquefort, que cumplan la nota 2	04.04 C-1	1
Quesos de Gorgonzola, Bleu des Causses, Bleu d'Auvergne, Bleu de Bresse, Fourme d'Ambert, Saingorlon, Edelplizkåse, Bleufort, Bleu de Gex, Bleu du Jura y Bleu de Septmoncel, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2.	04.04 C-2	1
Los demás quesos de pasta azul	04.04 C-3	4.808
Quesos fundidos de Emmental, Gruyère y Appenzell, en porciones o lonchas y un contenido de materia grasa superior al 40 por 100 e inferior o igual al 48 por 100 para todas las porciones o lonchas, que cumplan la nota 1	04.04 D-1-a	100
Idem, id.: Superior al 40 por 100 para los 5/6 de la totalidad de porciones o lonchas e inferior o igual al 48 por 100 para los 5/6 de las porciones o lonchas, sin que el sexto restante sobrepase el 48 por 100, que cumplan la nota 1	04.04 D-1-b	100
Idem, id.: Superior al 48 por 100 e inferior o igual al 56 por 100, que cumplan la nota 1	04.04 D-1-c	100
Quesos fundidos con el 40 por 100 o más de extracto seco y un contenido de materia grasa inferior o igual al 48 por 100, que cumplan la nota 1	04.04 D-2-a	100
Idem, id.: Superior al 48 por 100 e inferior o igual al 63 por 100, que cumplan la nota 1	04.04 D-2-b	100
Idem, id.: Superior al 63 por 100 e inferior o igual al 73 por 100, que cumplan la nota 1	04.04 D-2-c	100
Los demás quesos fundidos.	04.04 D-3	13.902
Requesón	04.04 E	100
Quesos de cabra, que cumplan la nota 2	04.04 F	100
Quesos Parmigiano, Reggiano, Grana Padano, Pecorino y Fiore Sardo, que cumplan la nota 2	04.04 G-1-a-1	1
Los demás quesos con el 40 por 100 o menos de materia grasa y el 47 por 100 o menos de humedad	04.04 G-1-a-2	6.117

Producto	P. arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos
Quesos Cheddar y Chester, que cumplan la nota 1	04.04 G-1-b-1	100
Quesos Provolone Asiago, Caciocavallo y Ragusano, que cumplan la nota 2 ...	04.04 G-1-b-2	1
Quesos Butterkäse, Cantal, Edam, Fontal, Fontina, Gouda, Itálico, Karlsruhe, Minillette, St. Nectaire, St. Paulin y Tilsit, que cumplan la nota 1	04.04 G-1-b-3	100
Quesos Camembert, Brie, Taleggio, Maroilles, Coulommiers, Carré de l'Est, Reblochon, Pont l'Évêque, Neufchatel, Limburger Romadour, Herve, Harzerkäse, Queso de Bruselas, Stracchino, Crescenza, Robiola, Livarot y Münster, que cumplan la nota 2	04.04 G-1-b-4	1
Los demás quesos con el 40 por 100 o menos de materia grasa y entre 47 y 72 por 100 de humedad	04.04 G-1-b-5	11.087
Quesos con el 40 por 100 o menos de materia grasa y más de 72 por 100 de humedad. En envases hasta 500 gramos de contenido neto, que cumplan la nota 2	04.04 G-1-c-1	100
Idem, íd.: En envases de más de 500 gramos de contenido neto, que cumplan la nota 2	04.04 G-1-c-2	11.110
Los demás quesos	04.04 G-2	11.110

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de la publicación de la presente Orden hasta las trece horas del día 30 de los corrientes.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente período.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de noviembre de 1972.

FONTANA CODINA

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 17 de noviembre de 1972 por la que se adaptan al Decreto 1994/1972, de 13 de julio, que reorganizó el Ministerio de la Vivienda, las denominaciones de diversos miembros de la Comisión Liquidadora de la extinguida Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones.

Ilustrísimo señor:

El Decreto 1994/1972, de 13 de julio (Boletín Oficial del Estado del día 20), que modifica la organización de este Ministerio, implica ciertas variaciones en la denominación y competencia de los miembros de la Comisión Liquidadora de Regiones Devastadas y Reparaciones, pertenecientes a este Ministerio, lo que exige aclarar a quiénes corresponde actualmente dicha representación precisando, al mismo tiempo, quién desempeñará las funciones de Secretario de la Comisión cuya atribución en el Decreto creador 1948/1960, de 13 de octubre, se hacía en relación a la Secretaría de la Dirección General extinguida, cargo inexistente.

En su virtud, y de conformidad con las atribuciones que tiene conferidas por el artículo sexto del Decreto 1948/1960, de 13 de octubre.

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Corresponde la presidencia de la Comisión Liquidadora de la extinguida Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones al Director general de Arquitectura y Tecnología de la Edificación, cargo anteriormente denominado Director general de Arquitectura, Economía y Técnica de la Construcción.

Segundo.—El Subdirector general de Proyectos y Obras sustituye como Vocal al Subdirector general de Arquitectura y Edificios Oficiales, cargo desaparecido en la nueva reorganización del Ministerio.

Tercero.—Corresponde al Secretario general de la Dirección General de Arquitectura y Tecnología de la Edificación el desempeño de las funciones de Secretario de dicha Comisión.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1972.

MORTES ALFONSO

Ilmo. Sr. Director general de Arquitectura y Tecnología de la Edificación, Presidente de la Comisión Liquidadora de los Servicios y Bienes de la extinguida Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 7 de noviembre de 1972 por la que se declara en situación de supernumerario a don José Mira Conesa, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Elda.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los números 1.º b) y 5.º del artículo 42 del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial y Magistrados del Tribunal Supremo de 28 de diciembre de 1967,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar en la situación administrativa de supernumerario en la Carrera Judicial a don José Mira Conesa, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Elda, el cual permanecerá en dicha situación mientras desempeñe el cargo de Magistrado de Trabajo para el que ha sido designado por Orden de 23 de octubre de 1972.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de noviembre de 1972.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.